

Quito DM, 27 de febrero de 2020

Señora
Alicia Noemí Becdach Santamarro
GERENTE GENERAL
BIOMASGEN S.A.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente le informamos las siguientes cesiones que se han dado en el capital de **BIOMASGEN S.A.:**

Fecha	Cedente/C.I. No.	Cesionario/ C.I. No.	No. de Acciones
27/02/2020	Elizabeth Hipatia Chiriboga Becdach C.I. 170372310-4	Fernando Andrés Chiriboga Gallegos C.I. 171455910-9	420

Conforme a la Ley, solicitamos proceda a registrar dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Muy atentamente,

CEDENTE

Elizabeth Hipatia Chiriboga Becdach
Elizabeth Hipatia Chiriboga Becdach
C.I. 170372310-4

CESIONARIO

Pablo Fernando Chiriboga Becdach
Pablo Fernando Chiriboga Becdach
C.I. 170418650-9
APODERADO
Fernando Andrés Chiriboga Gallegos



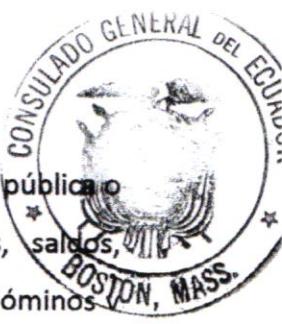




ESCRITURA PÚBLICA -DE PODER GENERAL QUE
OTORGA EL SEÑOR FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA
GALLEGOS A FAVOR DEL SEÑOR PABLO FERNANDO
CHIRIBOGA BECDACH.----- CUANTIA:
INDETERMINADA.-----

En la ciudad de **Boston, Massachussets**, de **Estados Unidos de America** el día de hoy, 9 de Noviembre de 2015, comparece **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS** de estado civil soltero, Empleado Privado, domiciliado en 3 Avery st Apt 804 Boston, MA 02111 USA.- El compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocer doy fe, bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de **PODER GENERAL**, a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas que lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTE.**- Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General el señor **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS**, por sus propios y personales derechos, en su calidad de **MANDANTE**. **SEGUNDA: PODER GENERAL.**- EL SEÑOR **FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS** por sus propios y personales derechos, otorga Poder General, Generalísimo, amplio y suficiente, indefinido cuanto en derecho se requiere, a favor de del señor **PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH**, con numero de identidad uno siete cero cuatro uno ocho seis cinco cero nueve, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, publica semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado :**Uno.**- Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del mandante, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones rendir cuenta, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer, retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital,





intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y voto a Juntas de condueños, condóminos demás cotitulares o de cualquier otra clase, realice aportes en dinero o en especie. **Dos.**- Para disponer, enajenar a cualquier título, inclusive aportar a título de fideicomiso, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en especial cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. **Tres.**- Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en especial bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. **Cuatro.**- Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. **Cinco.**- Para que represente a la mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias.- **Seis.**- Para que adquiera para el patrimonio de la mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. **Siete.**- Para





librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses con garantía personal o real, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, prender y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda al mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en especial operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financiera y entidad similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. **Ocho**.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación de la mandante. **Nueve**.- Para que abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito del Ecuador y las administre, de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante. **Diez**.- Para que realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos quirografarios o hipotecarios. **Once**.- Para que comparezca ante Juzgados, Notarias Publicas, Policía de Migración, Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo, Consulados, Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Comisión de Transito del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Registro de Propiedad, Registro Mercantil, Policía Judicial, Agencia de Garantías de Depósitos, Cuerpo de Bomberos y cualquier otra Institución publica o privada. **Dosce**.- Para que dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de





propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, o en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo. **Trece.**- Para que realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para este efecto, para que firme toda clase de escrituras públicas. **Catorce.**- Para que acepte la notificación de la cesión de cualquier crédito, que realice cualquier Acreedor; en los que figure la mandante como deudora. **Quince.**- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de comprar un bien inmueble con cualquier compañía Constructora o persona natural. **Dieciséis.**- Para que realice todo acto, declaración, petitorio, gestión, y/o trámite que fuere necesario, con el fin de tramitar en entidad Bancaria pertinente todo lo referente a retiros de dineros o valores mis cuentas de ahorro o de crédito, así como también pueda gestionar todo requerimiento de cualquier entidad Bancaria respecto de mis cuentas, pueda renovar tarjetas, solicitar claves, renovar libretas, pedir cartillas. **Diecisiete.**- Para la ejecución de este poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato **TERCERA.- CUANTÍA.**- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.- **CUARTA: APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Inteligenciado el compareciente del contenido íntegro del presente instrumento Público, declara que lo



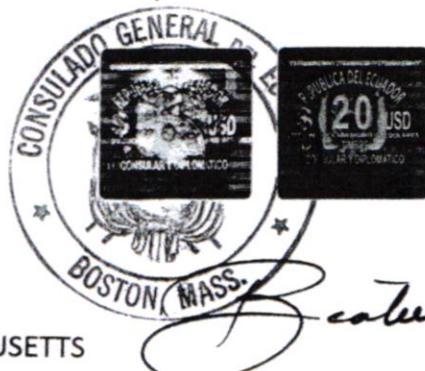
aprueba y se ratifica en todas y cada una de sus estipulaciones y otorga AL APODERADO, señor PABLO FERNANDO CHIRIBOGA BECDACH las facultades requeridas para el efecto, de tal manera que nadie pueda alegar insuficiencia de poder, ni falta de cláusula especial.-

QUINTA: REVOCATORIA.- Si una de las partes no quiere continuar con el presente poder deberá revocarlo de acuerdo a lo establecido por las Leyes del Ecuador, cumpliendo con las marginaciones y gestiones de Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA.** La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

331/2015
11-6-2
11-10-2015

Fernando Chiriboga

FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGOS
C.C. 1714559109



COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

SUFFOLK, SS

November 9, 2015

On this 9 day of November 2015, before me, the undersigned notary public, personally appeared the above named Fernando Andres Chiriboga Gallegos, proved to me through satisfactory evidence of identification to be the person whose name is signed on the preceding document, and acknowledged to me that he signed it voluntarily for its stated purpose.

Notary Public

My Commission Expires: May 20 2022

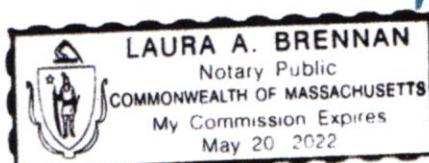


NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: foja(s) útil(es)

Quito a. 27 NOV. 2015



Dra. Grace Lopez Matuhuro
NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO



Es compulsa de la copia certificada que
en -5- foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 30 JUN. 2020


DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

ESPA^OCIO
EN
BLANCO





CERTIFICADO PROVISIONAL POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19

Código: 17-13-08-2020-17

Nombres y Apellidos: FERNANDO ANDRES CHIRIBOGA GALLEGO

Número de cédula: 1714559109

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia: IÑAQUITO

Zona: IÑAQUITO

Junta: 3 MASCULINO

El presente certificado puede ser presentado en trámites públicos y privados en el territorio nacional.

La emisión del presente certificado no exime al ciudadano del cobro de valores por multas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El plazo de vigencia del mismo será de 15 días a partir de su emisión

Atentamente,

Ab. Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGADO



